

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en auto del 22 de junio de 2023 se requiere a la parte ejecutante para que notifique personalmente al ejecutado (archivo 10). En archivo 12 el apoderado de la parte ejecutante aporta cotejo de notificación personal. Pasa carpeta con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 02 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se tiene que, el apoderado de la parte ejecutante aporta cotejo de notificación personal, no obstante, según la certificación de gestión de envío adjuntada, vista en el archivo 12 del expediente digitalizado, la dirección física registrada en la demanda, resulta como deshabitada, razón por la cuál se ordenará designar Curador Ad Litem y realizar el respectivo edicto emplazatorio de conformidad con el art. 29 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ejecutado **EDGAR JOAQUIN FONRODONA OGLIASTRI** a la **Dra. BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.743.185 de los Patios, portadora de la tarjeta profesional No. 258.632 del C.S.J., brigitt.guerra2015@gmail.com para a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2. Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el ejecutado **EDGAR JOAQUIN FONRODONA OGLIASTRI**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

3. **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f7fd0ab1d3cfc66d833379ad7ddf4f1462e75e1aceb2ea9f10689d951f273**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en auto que antecede fechado el 28 de julio de 2023, se dio aprobación a liquidación de costas procesales (archivo 54). En archivo 55 Positiva Compañía de Seguros S.A aporta constancia de pago de costas procesales; así mismo en archivo 56 solicita la entrega de depósito judicial. Obra certificación del portal del banco Agrario (archivo 57). Pasa con cincuenta y ocho archivos relacionados (00-57). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 02 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que, la apoderada judicial de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en archivo 56 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, acompañada de la consignación de título judicial que soporta su dicho.

En consecuencia, previo a decidir, es pertinente correr traslado por el termino de 3 días a la parte ejecutante, para lo pertinente, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) respecto de la petición de terminación por pago total conformidad con lo advertido el art. 461 del C.G.P. – archivo 56-
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la existencia de titulo judicial No. 451010000994171 por el valor de \$ 2.165.370,00 consignado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2012-00238
EJECUTANTE: MARÍA EUGENIA BENITEZ SANTOS
EJECUTADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314fe274bd8a3f9c92fcb33f56fbd7625b3e1e76f4e260f8df04d9f45818aa1e**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, en auto que antecede el 17 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares (archivo 29). Obran respuestas de Coltefinanciera (archivo 32), Mi Banco (archivo 35), Banco GNB Sudameris (archivo 36), Banco W (archivo 37), Bancolombia (archivo 40 y 42), Banco de Bogotá (archivo 41). Así mismo, obra respuesta de la Alcaldía de los Patios (archivo 43). En archivo 44 la parte ejecutada aporta constancia de pago de costas procesales. Obra respuesta del Banco Popular (archivo 45). En archivo 46 el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total y entrega de título judicial. En archivo 47 la ejecutante solicita la entrega de depósito judicial, y la terminación del proceso. La parte ejecutante en archivo 48 solicita que se revoque la facultad de recibir de su apoderado judicial, solicitando la entrega de título judicial a su nombre. Obra respuesta del Banco Av. Villas (archivo 49). Una vez verificado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de título judicial. Pasa con un total de cincuenta (50) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 50. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 02 de octubre del 2032

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tiene que, el apoderado de la parte ejecutante en archivo 46 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de título judicial; no obstante, la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ a nombre propio solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

entrega de depósito judicial a su nombre, reiterando que los emolumentos sean emitido a su nombre- archivo 48 del expediente digital.

Subsiguientemente, se observa que, es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para señalar que quien presenta la terminación debe corresponder al ejecutante o su apoderado si cuenta con la facultad de recibir, por lo anterior se tiene que la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ como ejecutante, se encuentra legitimada para presentar la terminación.

Para decidir también se debe tenerse en cuenta que, conforme a la certificación del banco Agrario, obra la existencia de título judicial No. 451010000999706 por el valor de \$ 8.738.691,00 consignados por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas dadas por las entidades: Coltefinanciera (archivo 32), Mi Banco (archivo 35), GNB Sudameris (archivo 36), Banco W (archivo 37), Bancolombia (archivo 40 y 42), Banco de Bogotá (archivo 41), Alcaldía de los Patios (archivo 43), Banco Popular (archivo 45), Banco Av. Villas (archivo 46).
2. **TENER POR REVOCADA LA FACULTAD DE RECIBIR** otorgada por la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ al Dr. CONTRERAS GARZON, al interior del presente asunto y atendiendo a los lineamientos del art. 76 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso, conforme el escrito presentado por la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ como parte ejecutante.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010000999706 consignado por JESÚS URLEY PEÑA VASQUEZ por el valor de \$ 8.738.691,00 a la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ con Cédula de Ciudadanía No. 60.299.539 de Cúcuta.

5. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas.

Por secretaría elabórese los oficios de desembargo al término de la ejecutoria del asunto.

6. **ORDENAR** el archivo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590cc0ff3c0b7d25234d2ff6bab8490043d0cf4620665114fb3e6c39e08e906c**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 15 de mayo del 2023 se ordenó corre traslado del crédito, - archivo 62. El 19 de mayo del 2023 la parte ejecutada descorre el traslado objetando y solicitando terminación. Pasa con una carpeta con un total de 68 comprendidos del 00 al 67. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 02 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial obra en el asunto para decidir aprobación de crédito, junto con petición allegada por la parte UGPP con el fin de dar terminación al proceso por pago total.

En consecuencia, para mejor proveer requiéraseles a las partes, es decir, parte **ejecutante** y **ejecutado**, aportar la tabla o calculo matemático que soporta los valores totales presentados como liquidación crédito en cada uno de los respectivos memoriales allegados.

Líbrese oficio por secretaria otorgando el término de 15 días a la recepción del memorial.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co ; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72769016e31f635aae7c19a89aaa2ab8efdc2633c27ded791b04fb2b790e334b**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, obran respuestas de las entidades bancarias: Occidente (archivo 54), Davivienda (archivo 55). En archivo 57 obra sustitución de poder de Colpensiones. Contestación de Colpensiones a la demanda ejecutiva (archivo 58). Colpensiones aporta constancia de pago de costas procesales (archivo 59). Solicitud del apoderado ejecutante para entrega de título judicial (archivo 60). Solicitud de Colpensiones (archivo 61). Una vez verificado el portal del banco agrario se evidencia la existencia de títulos judiciales. Pasa carpeta con un total de sesenta y tres (63) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 62. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 02 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas de las entidades bancarias OCCIDENTE (archivo 54) y DAVIVIENDA (archivo 55).
2. **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA identificada con C.C. 60.390.346, con TP 282.196. Del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte ejecutada COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por la Dra. ISABEL CRISTIANA BOTELLO MORA, apoderada de COLPENSIONES.
4. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por COLPENSIONES al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.
5. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la existencia de Título judicial N°451010000996402 por el valor de \$35.000.000,00 pesos, consignado por DAVIVIENDA.
6. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001000414 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$454.263,00 al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO C.C. No. 13.502.317 de Cúcuta T.P. No 103.789 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 333 del archivo 00 del expediente digitalizado.
7. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **16 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
8. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273facc9507af1bb6bf0fb4965e156e36566ad1b0b339288063cb52bd4d5049**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN: N° 2017-00466

EJECUTANTE: JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO

EJECUTADO: FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en auto del 03 de agosto de 2023 se requiere a la parte ejecutante para que notifique personalmente al ejecutado, así mismo, se requiere la Instituto Departamental de salud para que informe sobre el estado actual de la liquidación de la Fundación Institución prestadora de servicios de salud de la Universidad de Pamplona. En archivo 31 el representante legal y Liquidador de la Fundación Institución prestadora de servicios de salud de la Universidad de Pamplona, responde al requerimiento, informando el estado actual de la entidad en liquidación. La apoderada ejecutante en archivo 32 aporta cotejos de notificación personal. Pasa carpeta con un total de treinta y dos (32) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 02 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 11 de marzo del 2022 (archivo 18), se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO y en contra de FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN-

La carga de notificación fue ordenada a la parte ejecutante quien cumplió con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, notificando el 6 de mayo del 2022 al correo gerenteliquidadorips@gmail.com según archivo 25 del expediente digital.¹

¹ [Enviamos Mensajería - Poder de entrega \(enviamoscym.com\)](mailto:enviamosmensajeria@poderjudicial.gov.co)

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN: N° 2017-00466

EJECUTANTE: JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO

EJECUTADO: FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Adviértase, que la entidad ejecutada FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, guardó silencio.

Así pues, al no existir excepciones de mérito que analizar y toda vez que el título ejecutivo corresponde a una sentencia judicial corresponde dar aplicación al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P. aplicable al caso de marras.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

De otra parte, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN (archivo 31) suscrito por la Dra. MARIA DE LA CRUZ PEÑALOZA quien ejerce como liquidadora según resolución 00225 del 29 de enero del 2019 y atendiendo a las disposiciones del código de comercio aporta replica al oficio 805 dirigido al Instituto Departamental de Salud informado el estado de la liquidación.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO y en contra de FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN: N° 2017-00466

EJECUTANTE: JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO

EJECUTADO: FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 10 de marzo del 2022.

2. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
3. **CONDENAR** en COSTAS a la parte ejecutada, es decir, al FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN a favor de la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en suma DOS MILLONES TRESCEINTOS MIL PESOS \$ 2.3000.000.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la parte ejecutada. (archivo 32).
5. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bd563001bbe8eefc5bcd7270522131567bb033d2dfa89761130167c9c4c39**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, en auto del 03 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago. En archivo 37 Bavaria & CIA S.C.A contesta la demanda ejecutiva. En archivo 38 el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso. Una vez verificado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de título judicial. Pasa con un total de cuarenta (40) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 2 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tiene que, el Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, apoderado del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo solicita la entrega de deposito judicial consignado por BAVARIA & CIA S.C.A.

Así pues, se observa que, es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para señalar que quien presenta la terminación debe corresponder al ejecutante o su apoderado si cuenta con la facultad de recibir, por lo anterior se tiene que el DR. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, se encuentra legitimado para presentar la terminación, pues cuenta con la capacidad de recibir de conformidad con el poder visto en el folio 03 archivo 00 del expediente digitalizado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para decidir también se debe tenerse en cuenta que, conforme a la certificación del banco Agrario, obra la existencia de título judicial No. 451010001003532 por el valor de \$ 1.786.329,00 consignados por BAVARIA CIA SCA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso, conforme el escrito presentado por el Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001003532 consignado por BAVARIA & CIA S.C.A por el valor de \$ 1.786.329,00 al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE con C.C. 13.478.378 de Cúcuta, con T.P. No. 71.107 del C. S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir de conformidad con el poder visto en el folio 03 archivo 00 del expediente digitalizado.
3. **ORDENAR** el archivo, dejando constancia que no hay lugar a librar levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se ordenó.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d634fa973f56ce0762ad368267262b0722ef3b15f12cb07ef254f220630366d**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-00012
DEMANDANTE: ALBA MARIA ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en archivo 51 Porvenir aporta constancia de pago de costas procesales. Una vez verificado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de título judicial. Pasa con cincuenta y tres archivos relacionados (00-52). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 02 de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la existencia de título judicial **N° 451010001000992** por el valor de \$ 1.200.000,00 pesos, consignado por PORVENIR S.A. (archivo 52). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b5cd36d6e0cca1de9e92837c5dc36aeae898e236a601017a26dcd63fa5bd4a**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, el apoderado del ejecutante solicita el pago de costas procesales a las demandadas. Una vez verificado el portal del banco Agrario se observa la existencia de título judicial. Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 36. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 2 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la existencia de título judicial No. 451010001000993 por el valor de \$900.000,00 consignado por PORVENIR S.A.
2. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a0347001d9f41989235781aef01e27f17c53b07c2be60df1e1aba5172e25**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, en archivo 46 allegado el 18 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago. Pasa con un total de (46) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 46. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 2 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

- I. Sentencia emitida el 16 de junio del 2023 vista en el archivo 44 del expediente digitalizado por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.
- II. Auto del 24 de julio de 2023, a través del cual se ordenó aprobar costas ejecutoriada sin recursos el 31 de julio de 2023. (archivo 45 del expediente digitalizado).

Así las cosas, se determina que los anteriores documentos, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

La orden de apremio se librará en los siguientes sentidos dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 16 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Téngase que, para los efectos del asunto a la fecha de la orden emitida, la parte ejecutante, enuncia que no se ha dado cumplimiento a la sentencia.

En tal sentido, de conformidad con la sentencia emitida en el proceso laboral y atendiendo a lo peticionado por la parte ejecutante en el acápite de pretensiones en el escrito ejecutivo, se ordenará librar mandamiento de pago, respecto de las siguientes condenas:

1. Por la suma de \$364.166 por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$16.752 por concepto de intereses a las cesantías.
3. Por la suma de \$364.166 por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de \$183.093 por concepto de vacaciones.
5. Por la obligación de pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en pensión, las cotizaciones no efectuadas en debida forma desde el **13 de diciembre del año 2018 al 1 de mayo del año 2019** teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) por cada anualidad junto con los intereses moratorios que sean exigidos por el fondo de pensiones.
6. Por la suma de \$ 22.800.000 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T esto es la liquidación que surge de un día de salario por cada día de retardo del primero de mayo de 2019 al 1 de mayo del 2021, a partir del 2 de mayo del 2021 en adelante y hasta cuando se efectúe el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados podrán reconocer intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera sobre estos valores adeudados.
7. Por la suma de \$2.406.000 por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 esto es un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías en el año 2018 que se liquida desde el 15 de febrero del año 2019 hasta el 1 de mayo del año 2019, fecha en que finalizó el contrato de trabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8. Por la suma de Dos Millones Trescientos Veinte Mil pesos (\$2.320.000) por concepto de Agencias en Derecho, conforme a liquidación del auto fechado el 24 de julio de 2023, visto en archivo 45 del expediente digitalizado.
9. Sobre costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo a continuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

Respecto a la notificación, de la parte ejecutada, esto es, SALADEEN SECURITY LTDA NIT 900491451-9, se ordenará citar personalmente de conformidad con art. 41 y 29 del C.P.T. y S.S.

Lo anterior, por cuanto la celebración de diligencia en la cual se emitió fallo fue el 16 de junio de 2023 data en la cual se emitió sentencia sin recursos, es decir quedó ejecutoriada y la parte solicitó libranza mandamiento de pago el 18 de agosto de 2023, es decir, con más de 30 días para notificarse el mandamiento de pago por estado.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **WILMER ARBEY LOPEZ RIOS C.C.** No. 1007679275. y en contra de **SALADEEN SECURITY LTDA** NIT: 900491451-9, para que dentro de los cinco días siguientes reconozca y pague:
 - a) Por la suma de **\$364.166** por concepto de cesantías.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- b) Por la suma de **\$16.752** por concepto de intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de **\$364.166** por concepto de prima de servicios.
- d) Por la suma de **\$183.093** por concepto de vacaciones.
- e) Por la obligación de hacer y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en pensión, las cotizaciones no efectuadas en debida forma desde el 13 de diciembre del año 2018 al 1 de mayo del año 2019 teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) por cada anualidad junto con los intereses moratorios que sean exigidos por el fondo de pensiones.
- f) Por la suma de **\$22.800.000** por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T esto es la liquidación que surge de un día de salario por cada día de retardo del primero de mayo de 2019 al 1 de mayo del 2021, a partir del 2 de mayo del 2021 en adelante y hasta cuando se efectúe el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados podrán reconocer intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera sobre estos valores adeudados.
- g) Por la suma de **\$2.406.000** por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 esto es un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías en el año 2018 que se liquida desde el 15 de febrero del año 2019 hasta el 1 de mayo del año 2019, fecha en que finalizó el contrato de trabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- h) Por la suma de **Dos Millones Trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000)** por concepto de Agencias en Derecho, conforme a liquidación del auto fechado el 24 de julio de 2023, según lo visto en el archivo 45 del expediente digitalizado.
- i) Sobre costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo a continuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. **ORDENAR A LA PARTE EJECUTANTE** efectuar CITACIÓN correspondiente a SALADEEN SECURITY LTDA. a la dirección Carrera 25 #87-25 Barrio Diamante II Bucaramanga – Santander.

Las anteriores citaciones de conformidad con el art. 41 y 29 del C.P.T. y S.S.

Advertir desde ya que la carga de notificación corresponde a la parte actora, y si transcurridos seis (6) meses a partir del mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias en concordancia con el art. 30 del C.P.T. Y S.S

3. Requerir al señor **WILMER ARBEY LOPEZ RIOS** para que informe al interior de este proceso cual es fondo de pensión escogido, en aras de cancelar los aportes de pensión. Dicho requerimiento a través de estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Reconocer personería para actuar al interior de este proceso al Dr. **DANNY ALBERTO SÁNCHEZ NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.240.835 de Cúcuta, TP. N° 110721 del C. S. de la Judicatura como apoderado del señor WILMER ARBEY LOPEZ RIOS.

5. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648bd52fc6762e100c69059a001fde30ae04ddf3a5686ff576b580f0cef8befd**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO **Nº 2021-00360**
DEMANDANTE: ROCIO MADERGON VILLAMIZAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que, en auto del 18 de mayo de 2023 y notificado en estados electrónicos el 19 de mayo de 2023 (archivo 33), se dio aprobación a la liquidación de costas practicadas por el despacho conforme a lo dispuesto en sentencia de primera y segunda instancia, sin embargo, la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES solicita la corrección de la liquidación de costas (archivo 34). Una vez verificada la liquidación practicada se observa que existe un error digitación, por tanto, se procede a corregir la misma de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia 14 de septiembre de 2022 <i>"CUARTO: CONDENAR, en costas, a los demandados Colpensiones y Porvenir S.A., fijar como Agencias en Derecho, en favor de la demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a cargo de cada una de estas entidades".</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte COLPENSIONES en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	\$ 1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PORVENIR S.A en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	\$ 1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Sentencia 10 de febrero 2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada."</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	\$ 500.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A en favor de ROCIO MADERGON VILLAMIZAR	\$ 500.000
Total	\$ 3.000.000

ORDINARIO **Nº 2021-00360**
DEMANDANTE: ROCIO MADERGON VILLAMIZAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo, obra constancia de pago de costas procesales por parte de COLPENSIONES (archivo 35). Una vez verificado el portal del banco agrario se evidencia existencia de títulos judiciales. Pasa con un total de treinta y seis archivos relacionados (01-36). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 2 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **CORREGIR** la liquidación de costas procesales practicadas en auto del 18 de mayo de 2023, y procédase a **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la existencia de los siguientes títulos judiciales:
 - Título judicial N° 451010000987956 por el valor de \$1.500.000,00 pesos, consignado por PORVENIR.
 - Título judicial N° 451010001001558 por el valor de \$1.500.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

- 3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0085e2dd931e4a07133c6c73023c035d6ce366111ff9fec386ffbedd456071**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, en auto del 03 de mayo de 2023 se aprueba la liquidación de costas procesales. Porvenir S.A aporta constancia de pago de costas procesales (archivo 34). El apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial (archivo 35). Solicitud de ejecutivo a continuación (archivo 41). Colpensiones aporta constancia de pago (archivo 42). Solicitud de entrega de título judicial (archivo 43). Una vez verificado el portal del banco Agrario se observa la existencia de títulos judiciales. Pasa con un total de cuarenta y cuatro (44) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 44. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 2 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010000986444 consignado por PORVENIR S.A. por el valor de \$ 1.000.000,00 al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE con C.C. 13.478.378 de Cúcuta, con T.P. No. 71.107 del C. S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir de conformidad con el poder visto en el folio 15 archivo 03 del expediente digital.
2. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 451010001002419 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 1.000.000,00 al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE con C.C. 13.478.378 de Cúcuta, con T.P. No. 71.107 del C. S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir de conformidad con el poder visto en el folio 15 archivo 03 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la existencia de título judicial No. 451010000991694 por el valor de \$1.000.000,00 consignado por PROTECCIÓN S.A.

4. NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dc33c175d6af0aab6d702f8754220129cfeea646003d79f812adb2023eebf**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN presenta renuncia al poder (archivo 23). Así mismo, se informa que desde el 11 de octubre de 2022 la demandada había dado respuesta a la demanda el cual es agregado el día de hoy (archivo 24). Revocatoria poder CORPORACIÓN MI IPS N. S. (archivo 22). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 24. San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO.

Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el abogado Dr. JUAN SEBASTIÁN AGUDELO MANTILLA, quien dice ser apoderado de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN presentó renuncia al poder (archivo 23), al respecto debe decirse que no se observa dentro del plenario memorial poder otorgado por el representante legal de la entidad al profesional del derecho, luego el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo.

Ahora, en cuanto a la respuesta que se dio por parte de la entidad demandada MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN a través de apoderado judicial, el 11 de octubre de 2022 el cual por un error de la Secretaría del Juzgado no había sido agregado al proceso, por tanto en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consideración a que fue radicada dentro del término de ley pues fue notificada el 5 de octubre de 2022 (archivo 20), y se da respuesta el 11 de octubre de 2022, el Despacho dejará sin efecto el numeral TERCERO del auto de fecha 31 de mayo de 2023 (archivo 21), que tuvo como no contestada la demanda, ya que es evidente que la entidad cumplió con su deber de dar respuesta oportunamente, pero la Secretaría no la había agregado, para en su lugar tener como contestada la misma, así como reconocerle personería al abogado a quien se le dio poder para actuar en nombre.

Sea la oportunidad para hacer un llamado de atención a la persona que recibió la contestación de demanda y no la agregó al expediente virtual, para que situaciones como estas no se vuelvan a presentar, pues va en contravía a la recta administración de justicia.

En cuanto a la revocatoria del poder que hace el representante legal de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia presentada por el abogado JUAN SEBASTIÁN AGUDELO MANTILLA (archivo 23).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- **DEJAR SIN EFECTO** parcialmente el contenido del numeral TERCERO del auto de fecha 31 de mayo de 2023 y en su lugar **ACEPTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** que dio MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, a través del abogado Dr. FELIPE MEJÍA BOCANEGRA.

3.- Reconocer personería al Dr. FELIPE MEJÍA BOCANEGRA, como apoderado de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, conforme y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado (archivo 24)

4.- MANTENER la fecha programada en el presente proceso, esto es, el 10 DE OCTUBRE DE 2023 a las 10:30 AM, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 CPL Y SS.

5.- ACEPTAR la revocatoria del poder que hace el representante legal de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, al abogado Dr, DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO (archivo 22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e76dd5a538ffc7186c5442c1ed652adaac61596d35c9653a91c6d2bd0ee64**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00220

DEMANDANTE: ZULEIMA MARTINEZ MUÑOZ

DEMANDADO: PILAR ADRIANA VILLAMIZAR PORRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, obra solicitud de entrega de título judicial (archivos 24 y 25). Una vez verificado el portal del Banco Agrario se evidencia existencia de título judicial. Pasa con veintiséis archivos relacionados (01-26). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 2 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N°451010000998729 consignado por PILAR ADRIANA VILLAMIZAR PORRAS por el valor de \$ 1.500.000,00 al Dr. MAURICIO ANDRÉS CORONA PÉREZ C.C. 1.090.443.613 de Cúcuta y T.P. No 297649 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según lo visto en archivo 04 del expediente digitalizado.

2.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46771f99ee5733a71771c445b2726f36b6ebbb66e211235a13cde6ea43a8b5ba**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A, también ante el Ministerio Público y la ANDJE. En archivo 10 la apoderada de Colpensiones allega contestación de demanda dentro del término. Así mismo en archivo 11 la apoderada de Colfondos S.A allegó contestación de la demanda también dentro del término y llamó en garantía a Compañía de Seguros Bolívar S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y con ello el expediente digital, se tiene que la contestación presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (Archivo 10) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Respecto a la contestación presentada por la Dra. Carolina Buitrago Peralta apoderada general de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS (Archivo 11) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Así mismo se observa que a folio 55 del archivo 11 la demandada COLFONDOS S.A llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A en virtud de unas pólizas previsionales suscritas entre la demandada y el llamado en garantía, por lo que se cumple con lo dispuesto en los Art 64 y 65 del C.G.P, por lo anterior se aceptará el llamado en garantía realizado por Colfondos S.A.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346 portadora de la T.P 282.196 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA (jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com) identificada con la C.C. 53.140.467 portadora de la T.P 199.923 del C.S de la J. como apoderada general de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: ACEPTAR el llamado en garantía realizado por la demandada Colfondos S.A a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a través de secretaría el auto admisorio de la demanda y la presente providencia al llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A (notificaciones@segurosbolivar.com) conforme lo dispuesto en el Art. 28 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3065b8f70a100134f8d223927d00c23d0f795c1436559451334ad111a0c33df**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 07 de SEPTIEMBRE del 2023 notificado por estados el día 08 (archivo 08) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas a lo que en archivo 09 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 13 de septiembre es decir dentro del término.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFÉ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda sería el caso proceder con la admisión de no observarse que, si bien el apoderado actor adecua la demanda, no acredita el envío simultaneo del que trata inciso quinto del Art 6 de la ley 2213 de 2022, que indica que también se deberá enviar simultáneamente la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS, quien actúa en representación de la señora ROMELIA URBINA BAUTISTA en contra de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9730b0e1937d42d00bac95099f5aca87c5b335cd43237d08d6dfb40a3b9703d6**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del “26 de agosto” (que en realidad es del 26 de septiembre de 2023) se resolvió rechazar la demanda presentada por Dr. Luis Eduardo Carrascal como apoderado de la parte actora. En archivo 11 el apoderado allega memorial advirtiendo de un posible yerro del despacho. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho constatando lo dicho en el memorial aportado por el Dr. Luis Eduardo Carrascal como apoderado del señor Carlos Augusto Vera Medina en archivo 11, en el cual advierte que el despacho incurrió en error al haber rechazado la demanda por “no haberse efectuado el envío simultaneo de la subsanación a la entidad demandada”.

Revisada nuevamente la subsanación es claro que se incurrió en yerro involuntario por parte del despacho toda vez que a folio 31 del archivo 09 se evidencia el envío simultaneo solicitado, y en ese sentido le asiste razón a la parte demandante.

Previo a tomar las acciones pertinentes para corregir el yerro advertido, se tiene que es procedente corregir la fecha del auto del “26 de agosto de 2023” que reposa en el archivo 10 haciendo claridad de que en realidad es un auto del 26 de septiembre de 2023, notificado el día 27 de septiembre de 2023 a través del estado electrónico.

Se advierte que si bien el apoderado allegó el memorial el mismo no fue sustentado a modo de recurso, por ello el despacho en virtud del control de legalidad dispuesto en el Art 132 del C.G.P dejará sin efectos el auto del 26 de septiembre de 2023 y se ADMITIRÁ la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SE DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto visto en archivo 10 señalando que si bien se observa que el auto es de fecha 26 de agosto de 2023 en realidad corresponde a un auto del 26 de septiembre de 2023 notificado el día 27 de septiembre de 2023, por ende, la fecha del auto quedará así:

“veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)”

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 26 de septiembre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.144.476 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 277679 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor CARLOS AUGUSTO VERA MEDINA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

CUARTO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, apoderado del señor CARLOS AUGUSTO VERA MEDINA, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

QUINTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

SEXTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído conforme el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), advirtiéndosele que cuenta con el término

¹ Véase el folio 03 del archivo 09 que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOVENO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723e445a803a7cd443019b4198aec72ea9280d060328f10c96f30e7008e11**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 31/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES en representación del señor OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES en representación del señor OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86cd85d6558b00555deac08e1161992b9339edf521ee98c257aaa856da2b455**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 04/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-010) con once (11) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso asumir el conocimiento de la demanda presentada por la abogada JORGELYS CAROLINA IRRAZABAL QUERALES como apoderada de WILMER ASCENCION SANCHEZ VELASCO en contra de EDGAR ANDRES FORERO PRADO, de no advertirse que esta Unidad Judicial carece de competencia para conocer del proceso ordinario laboral formulado. Al respecto, debe señalarse que el factor de competencia es asignado por Ley, razón por la cual no se encuentra reservado al arbitrio del Juez o de las partes, quienes sólo tienen un margen de elección que no puede desbordar las normas que regulan la materia.

En este orden de ideas, atendiendo la preceptiva consagrada en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la que se establece que la competencia por razón del lugar en los asuntos laborales *“se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, resulta pertinente advertir que en este asunto dicha competencia confluye en el Juez Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Municipio de Los Patios. Lo anterior, al observarse que el domicilio de notificaciones reportado para el señor EDGAR ANDRES FORERO PRADO se encuentra en el Municipio de Los Patios y de igual forma se indica en los hechos de la demanda que el lugar de prestación de servicios fue en el Municipio de Villa del Rosario, lugares que pertenecen al Circuito Judicial de Los Patios.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de esta Unidad Judicial y se ordenará la remisión de este asunto al competente, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose advertir que esta decisión no es susceptible de recursos en los términos del artículo 139 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por razón del lugar, de este Juzgado para conocer de la demanda instaurada por JORGELYS CAROLINA IRRAZABAL QUERALES como apoderada de WILMER ASCENCION SANCHEZ VELASCO en contra de EDGAR ANDRES FORERO PRADO, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto del Juez Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Municipio de Los Patios, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d910b9c2ed19b10685d64d0f4c57c49c6c00b7ff4fe7eeeb82ea0941317280**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 04/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 000-0004) con cuatro (04) archivos en formato pdf. y una subcarpeta "002DemandayAnexos". Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada en nombre propio por GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA en contra de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertir este despacho que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para conocer del asunto, pues si bien conoce de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales, claro es el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en indicar que tal competencia se encuentra limitada al carácter privado de dicha relación.

En este sentido, observándose que lo pretendido en este asunto es la regulación de honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el abogado GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, siendo esta última una entidad pública¹, el asunto que aquí se estudia debe dirimirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la cual se encuentra instituida para conocer de los procesos "relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado"².

Por lo expuesto, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a reparto de los Jueces Administrativos de Cúcuta, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 155 y el numeral 4º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que delimitan la competencia de los jueces administrativos en primera instancia por razón del territorio.

¹ Artículo 1º del Decreto 293 de 1987.

² Numeral 2º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en nombre propio por el Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA en contra de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, por falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a reparto de los Juzgados Administrativos de Cúcuta – Norte de Santander.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8de9edc4e63f315a6824ae2624953d9eafdc4ad9f7e33f731cf8d1c975f38**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>